

Asociación de Bancos Comerciales de la Rep. Dominicana Inc.

Dirección Técnica y Dirección de Estudios Económicos

AE 11-2012



Asociación de Bancos Comerciales
de la República Dominicana

**ANALISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL
ESTADO PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012**

Santo Domingo, D.N
29/10/2012

ÍNDICE

- 1) Proyecto de Reforma Tributaria.
- 2) Principales Figuras Impositivas que Afectarán a la Banca.
 - I. Extender la vigencia del Impuesto a los Activos Financieros Productivos Netos (1% AFPN) hasta diciembre de 2013.
 - II. Gravar con un 10% la distribución de los dividendos en efectivo.
 - III. Aumentar la tasa del ITBIS del 16% al 18%.
 - IV. Gravar con un 10% los intereses percibidos de las Personas Físicas por sus depósitos de ahorro (Cuentas de ahorro, depósitos a plazo y certificados financieros).
- 3) Resumen Comentado del Proyecto de Reforma Tributaria.

1) PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

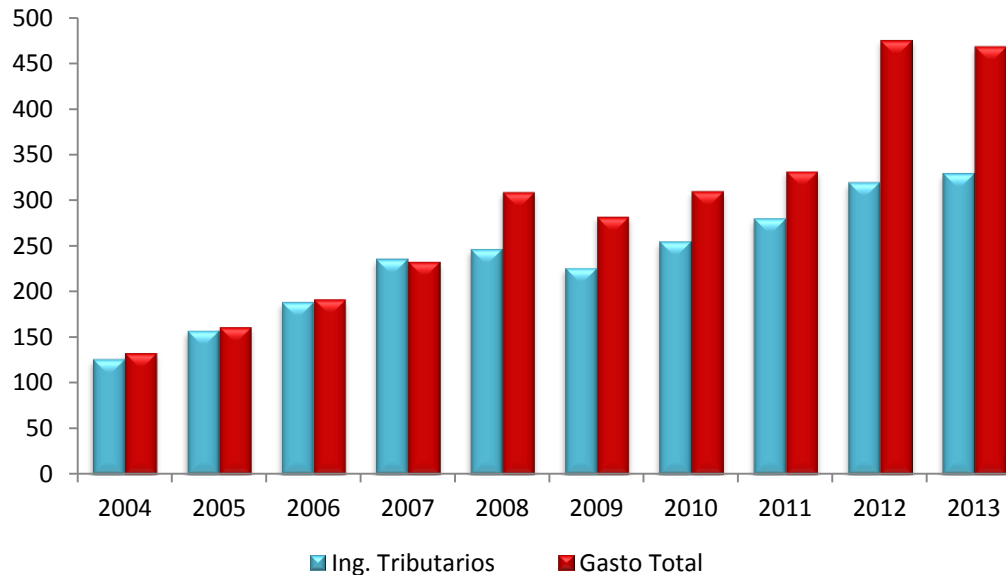
El Gobierno Dominicano sometió a la consideración del Congreso Nacional, 24 de octubre de 2012, el “Anteproyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible” o Proyecto de Ley de Reforma Tributaria.

El Anteproyecto de Ley contempla elevar la presión tributaria en un monto equivalente al 1.9% del PIB, (para alcanzar en el 2013 el 15% del PIB), mediante el establecimiento de nuevos impuestos, el aumento de varias tasas impositivas y la ampliación de la base imponible de algunas figuras tributarias como el ITBIS y el ISR.

Este Proyecto de Ley, de ser aprobado como ha sido presentado al Congreso Nacional, el Gobierno estima que los ingresos tributarios aumentarían en RD\$47,297 millones, equivalentes a un 14.4% sobre la estimación original de ingresos para el 2013.

1) PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

COMPORTAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL PERIODO 2004-2013

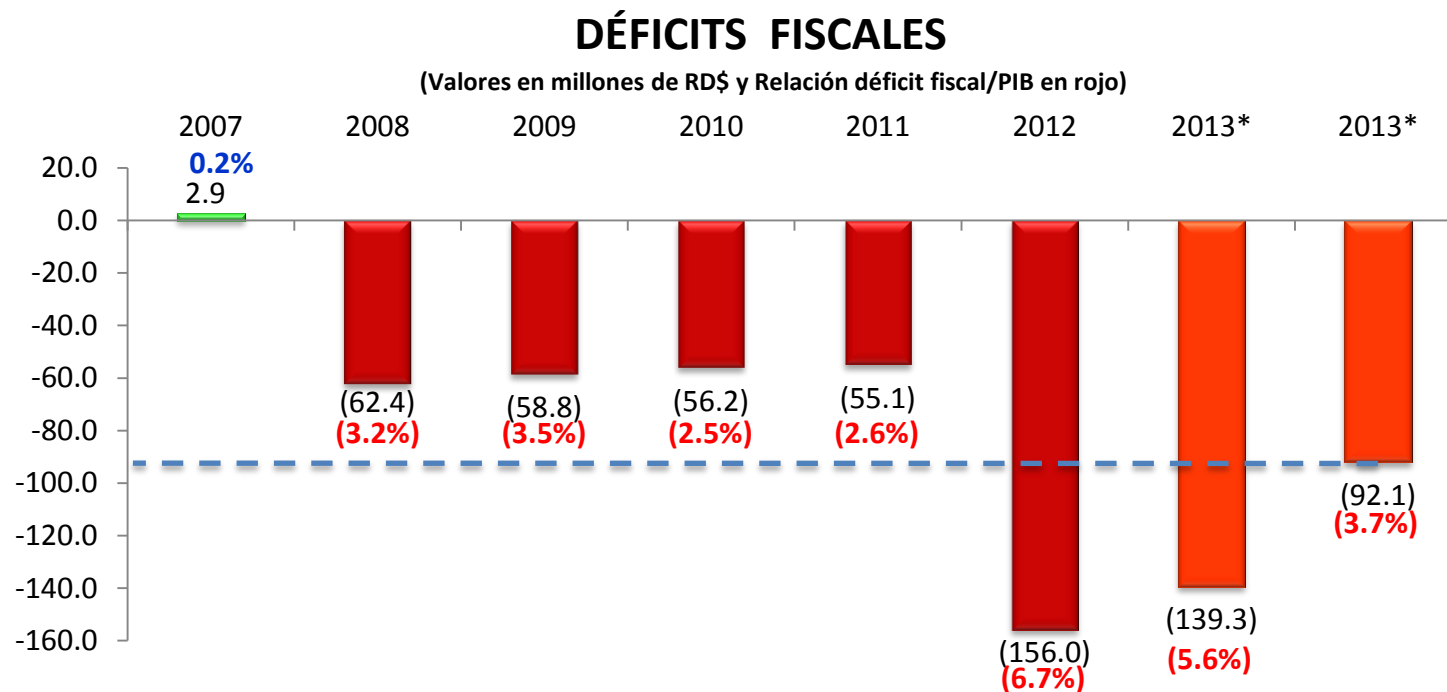


- Durante el período (2004-2011) los Ingresos tributarios crecieron en promedio anual 12.7%, mientras que los gastos lo hicieron en un 14.7%, originando déficits fiscales en 7 de los 8 años de dicho período.

- Para 2012, los gastos crecerán un 42.5%, mientras que los ingresos lo harán en un 14%, generando un nuevo déficit fiscal de RD\$ 155,946 millones, un 6.8% del PIB. Este déficit es sin precedentes en la historia moderna del país.
- Para 2013, el gasto total sería de RD\$ 469,024 millones, solamente un 1.4% menor al del 2012. Los ingresos los estiman en RD\$ 329,677 millones, con lo que se generaría otro déficit de RD\$139,347 millones, un 5.6% del PIB y un 11% menor al del 2012.

1) PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

Ante la situación precedentemente descrita, el Gobierno Dominicano ha presentado al Congreso un Proyecto de Reforma Tributaria, con el que esperan obtener un aumento en los ingresos **para 2013** de RD\$47,297 millones, un 14.4% adicional al estimado inicial. Sin embargo, aún con estos ingresos, se mantendrá un **déficit importante (RD\$92,050 millones)**, superior a los registrados durante los 4 años del período 2008-2011 (Déficit promedio RD\$58,100 millones).



EL PROYECTO DE REFORMA, NO RESUELVE EL PROBLEMA DEL DÉFICIT FISCAL Y POR ENDE, TAMPOCO GARANTIZA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

1) PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

Dado que el Proyecto de Reforma Tributaria simplemente implica un aumento generalizado de impuestos, subiendo tasas impositivas y creando nuevos tributos, incidirá en menores ingresos para la población, al igual que en aumento de los costos de las empresas, impactando negativamente en la economía y contribuyendo a aumentar el grado de informalidad de la misma.

Por lo tanto, es muy posible que los ingresos tributarios que se esperan obtener, no se logren (como ocurrió en la reforma del 2007, por ejemplo, en los casos de las bebidas alcohólicas y el tabaco) lo que haría que el déficit sea aún mayor ante una no disminución del gasto público.

En consecuencia, **el país debe abocarse a realizar una verdadera Reforma Fiscal Integral, basada en un sistema tributario que genere un ambiente propicio para el desarrollo económico, que contribuya a aumentar la competitividad de la economía dominicana y la equidad del sistema. A su vez, que logre un manejo eficiente del gasto público y, en línea con la Estrategia Nacional de Desarrollo, poner en vigencia la Ley de Responsabilidad Fiscal, que contemple metas de superávit a ser cumplidas por el Gobierno Dominicano.**

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

Sin ser extensivo a todas las medidas contempladas en el Proyecto de Reforma Tributaria, las principales figuras impositivas que afectarán directamente a la banca son:

- I. Extender la vigencia del Impuesto a los Activos Financieros Productivos Netos (AFPN) hasta diciembre de 2013.
- II. Gravar con un 10% la distribución de los dividendos en efectivo.
- III. Aumentar la tasa del ITBIS del 16% al 18%.
- IV. Gravar con un 10% los intereses percibidos de las Personas Físicas por sus depósitos de ahorro (Cuentas de ahorro, depósitos a plazo y certificados financieros).

A continuación, analizaremos las medidas impositivas indicadas precedentemente.

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

I. **Extender el impuesto a los Activos Financieros Productivos Netos (AFPN) hasta diciembre de 2013.**

En el Anteproyecto de Ley de Reforma Tributaria, se contempla en su Art 44, que el Impuesto al 1% AFPN se mantendrá hasta diciembre de 2013.

El mantener el impuesto por seis meses adicionales **debilita la confianza institucional y el Estado de Derecho**, ya que este impuesto debe finalizar en junio de 2013 según la Ley no. 139-11 y el acuerdo a que se arribó con el Ministro de Hacienda y el Gobernador del Banco Central cuando presentaron a la banca el establecimiento de dicho impuesto.

En adición, **representará una carga tributaria para la banca** de aproximadamente RD\$1,700 millones (RD\$2,100 del AFPN menos RD\$400 millones del efecto de la reducción en el ISR) **para el segundo semestre de 2013 y mantendrá los efectos distorsionantes propios de este impuesto.** Entre estos merecen recordarse los siguientes:

- **Grava activos productivos, desincentivando los mismos.**
- **Repercute en las tasas de interés.**
- **Afecta tanto la oferta como la demanda de crédito.**
- **Afecta negativamente la movilización de recursos y la bancarización.**
- **Repercute negativamente sobre el crecimiento económico.**

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

II. Gravar con un 10% la distribución de los dividendos en efectivo.

El Artículo 8 del Proyecto modifica el Art. 308 del Código Tributario Dominicano, para que en lo adelante la retención de dividendos pagados en efectivo, sea de un 10% como pago definitivo, y se elimina el crédito fiscal a favor de la persona jurídica que paga el dividendo. La Propuesta contempla lo siguiente:

“Artículo 308. Dividendos Pagados o Acreditados en el País. Quienes paguen o acrediten en cuenta dividendos o que de cualquier otra forma distribuyan utilidades de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades, residentes o no residentes, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez por ciento (10%) de ese monto. La Administración Tributaria, determinará mediante norma, las formas de distribución de utilidades distintas de los dividendos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 291 de este Código Tributario.”

En consecuencia, **esto equivale a aumentar la tasa del ISR del 29% hasta el 36.1% para aquellos accionistas que reciban sus dividendos en efectivo.** Si bien favorece la capitalización de dividendos, **aumentará el costo del capital** al desincentivar nuevos aportes de capital fresco a la banca que no procedan de la reinversión de utilidades.

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

Por otra parte, la eliminación del crédito fiscal a favor de la empresa cuando hace la retención al distribuir dividendos, aumenta la tasa efectiva del ISR a dichas entidades a partir del periodo fiscal siguiente. En adición, para los periodos subsiguientes, el beneficio distribuible a los accionistas disminuiría por un monto semejante al crédito fiscal.

III. Aumentar la tasa del ITBIS del 16% al 18%.

El Art. 25 del Proyecto de Reforma Tributaria, modifica el Art 345 del Código Tributario, al disponer que la tasa del ITBIS aumentará del 16% al 18% para el 2013 y el 2014, y que para el año 2015 bajará al 16%, siempre y cuando, se haya alcanzado y mantenido la meta de presión tributaria para el año 2015; meta que no está establecida en el Proyecto de Reforma.

Dado que el ITBIS que pagan las EIF, es un impuesto no compensable, el aumento en la tasa imponible, **implicaría un aumento en los gastos de los bancos múltiples** por este concepto de un mínimo de **RD\$319.4 millones para 2013.**

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

IV. Gravar con un 10% los intereses percibidos de las Personas Físicas por los depósitos de ahorro

Los artículos 6 y 7 del Proyecto de Reforma modifican el Art 306 del Código Tributario y crean a su vez el Art. 306 bis, que contempla derogar el literal s) del Artículo 299 del Código Tributario para gravar los intereses percibidos por las personas físicas, residentes o no residentes en la República Dominicana, generados por sus depósitos de ahorros, a tenor de lo siguiente:

***“Artículo 306. Intereses Pagados o Acreditados al Exterior.** Quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes deberán retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo el impuesto de diez por ciento (10%) de esos intereses.”*

***“Artículo 306 bis. Intereses Pagados o Acreditados a Personas Físicas Residentes.** Quienes paguen o acrediten intereses a personas físicas residentes o domiciliadas en el país deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez por ciento (10%) de ese monto.*

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

Párrafo I: Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las personas físicas podrán realizar su declaración de Impuesto Sobre la Renta al solo efecto de solicitar la devolución del monto retenido por intereses, en cuyo caso se considerará un pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando su renta neta gravable, incluyendo intereses, sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la cantidad señalada en el numeral 1 de la parte capital del artículo 296 de este Código Tributario;
- b) Cuando su renta neta gravable sea inferior al 100% de la cantidad señalada en el numeral 1 de la parte capital del artículo 296 de este Código Tributario, siempre que su renta por intereses no sea superior al veinticinco por ciento (25%) de su renta neta gravable.

Párrafo II. Los contribuyentes que ejerciten esta opción, deberán aportar a la Administración Tributaria la documentación que esta les requiera para acreditar la cuantía de la renta neta gravable así como de los intereses percibidos y su retención.”

Las devoluciones se harían dependiendo de:

- a) Para una renta imponible máxima de RD\$20 mil mensuales incluyendo intereses, (deposito de RD\$3.7 millones al 6.5% de interés, si todo el ingreso proviene de intereses).
- b) Para una renta máxima de RD\$33 mil mensuales, siempre que los intereses no superen RD\$8,250 mensuales (deposito máximo de RD\$1.5 millones al 6.5% de interés).

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

Por otra parte, el Art 12 del Proyecto de Reforma agrega un Párrafo que dispone lo siguiente:

“PÁRRAFO. *Las disposiciones de los artículos 306 y 306 bis de este Código no se aplicarán a los intereses pagados o acreditados a los tenedores de títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y los negociados a través de las bolsas de valores y aprobados por la Superintendencia de Valores, previo a la promulgación de la presente Ley.”*

Esta propuesta:

- Promueve la desintermediación financiera.
- Genera una competencia desleal pues el público adquiriría títulos valores ya emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Dominicano, que actualmente no tienen exención fiscal y ahora tendrían exención fiscal. En adición, las personas físicas que tengan títulos que hubieran sido negociados a través de la Bolsa de Valores, no estarían gravados a diferencia de las personas físicas que tienen depósitos a plazo y certificados financieros en las EIF, quienes ahora estarán gravados cuando se apruebe el Proyecto de Reforma.

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

Como resultado de las propuestas precedentes, **la banca será agente de retención de los intereses que pague sobre los depósitos de ahorro.** Esto se deriva del hecho de que el Proyecto de Reforma presentado elimina, en su Artículo 10, el párrafo del Artículo 309 del Código Tributario que exime a los bancos de ser agentes de retención de los intereses que paguen a sus clientes por los depósitos.

Lo anterior **incidirá en la confidencialidad y en el secreto bancario.** Por otra parte, **aumentará** los gastos operativos de la banca y **el riesgo operacional** pues se incluirían otras operaciones en que la banca al ser agente de retención, será responsable de pagar al fisco los montos no retenidos.

Los efectos esperados de este impuesto son:

- **Desincentiva el ahorro generado por millones de dominicanos que han pospuesto su consumo presente por un mejor bienestar futuro.**
- **Deprime el ahorro nacional, limitando la inversión y el crecimiento sostenido.**
- **Desincentiva el ahorro externo, que en forma de depósito ha venido al país.**
- **Propicia la sustitución de monedas del peso por el dólar y otras divisas.**
- **Se fomenta la salida de capitales y se presiona al alza el tipo de cambio.**
- **La inflación crece, afectándose negativamente la distribución del ingreso.**
- **Crea una competencia desleal a las EIF reguladas frente a las emisiones del Gobierno realizadas originalmente sin exención fiscal y las negociadas en la Bolsa de Valores.**
- **Fomenta la desintermediación financiera y la informalidad de la economía.**
- **Deteriora la confianza y la estabilidad macroeconómica del país.**

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA

Recaudación Estimada de un Impuesto a los Intereses sobre los Depósitos de Ahorro

La DGII en su documento "Evaluación Sistema Tributario de la República Dominicana y Propuesta de Reforma Tributaria en el Marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo" (julio 2012), estima el ingreso que generaría este impuesto es:

Ingreso Estimado	RD\$ 2,133.7 M
% sobre total de Ingresos Fiscales	0.56
% sobre PIB	0.09

ESTE IMPUESTO GENERARÍA UNOS INGRESOS PEQUEÑOS CON RELACIÓN A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y AL DÉFICIT FISCAL, LOS CUALES SERÍAN INSIGNIFICANTES PARA COMPENSAR LOS COSTOS ASOCIADOS A SU ADOPCIÓN, DERIVADOS DE LA PÉRDIDA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, DEL FORTALECIMIENTO DE LA INFORMALIDAD, DE LA SUSTITUCIÓN DE MONEDAS, DE LA FUGA DE CAPITALES, DE LA DEPRECIACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO, DE LA INFLACIÓN Y DE LA REDISTRIBUCIÓN NEGATIVA DEL INGRESO.

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA



Publicado en el Listín Diario en abril de 2005

2) PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS QUE AFECTARAN A LA BANCA



Publicado en Diario Libre el 12/10/2012

3) RESUMEN COMENTADO DEL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

Art	Ley/ Artículo Reformado	Tipo de Imp	Sujeto Afectado	Cambio Introducido	Cambio vs. Situación previa	Recaudación Esperada Gob	Recaudación Esperada CREES	Comentarios ABA
1	CT/270	ISR	Personas no residentes	Personas físicas o jurídicas no residentes o NO domiciliadas que estén establecidas permanentemente en el país pagaran la totalidad del ISR. En adición, dichas personas sin mediación de establecimiento permanente, tributarán de forma separada por cada renta sometida a gravamen. Se define establecimiento permanente.				
2	CT-287	ISR	Personas Jurídicas.	Ahora limitan la deducción de los intereses que se pagan por préstamos a una empresa cuya relación de deuda es superior a tres veces el capital, excepto cuando los intereses pagados formen parte de la base imponible de la persona que lo prestó. Adicionalmente, no contempla deducir los intereses pagados a EIF internacionales radicadas en el exterior. Esta disposición no se le aplica a las EIF	Antes se permitían estas deducciones.			Afectará a empresas de alto apalancamiento como construcción, turismo, cierto tipo de comercios, siempre y cuando no se financien con las EIF domiciliadas en RD. Es necesario que se incluyan también a las EIF domiciliadas en el extranjero que estén reguladas y supervisadas y como los organismos internacionales de financiamiento.
3	Código Tributario/ 296	ISR	Personas físicas	No ajuste por inflación 2013-2015	Ajuste anual por inflación de la base	414	1,900	Amplía base de ISR PF
4	CT/298	ISR		Se deroga el Art 298 sobre los establecimientos permanentes				
5	CT/305	ISR	Personas Físicas y Jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país.	Incluyen la retención de los intereses y dividendos pagados a personas físicas y jurídicas no residentes a la tasa imponible establecida en el ISR.				
6	CT/306	ISR	Personas Físicas y Jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país.	Se aplica un impuesto del 10% como pago único y definitivo sobre los intereses pagados o acreditados al exterior. Actualmente la retención es solamente para caso de préstamos, no incluía depósitos				Al incluir ahora los intereses sobre los depósitos le reducirá esto la rentabilidad, disminuyendo la entrada de ahorro externo, propiciando la cancelación de depósitos externos y su salida al exterior y/o aumentarán los gastos financieros de los bancos para compensar la pérdida de rentabilidad debido al impuesto.

Art	Ley/ Art Reformado	Tipo de Imp	Sujeto Afectado	Cambio Introducido	Cambio vs. Situación previa	Recaudación Esperada Gob	Recaudación Esperada CREES	Comentarios ABA
7	CT/306 bis	ISR	Personas Físicas	Se elimina la exención establecida en el Art 299 literal s, aplicando un impuesto del 10% como pago único y definitivo sobre los intereses pagados a personas físicas. Se introducen párrafos que limitan y condicionan la devolución de montos retenidos por intereses devengados. Los depositantes deberán hacer declaración de impuestos, y las devoluciones se harían dependiendo de: a) que tengan una renta imponible máxima de RD\$20 mil mensuales incluyendo intereses (deposito de RD\$ 3.7 millones si todo el ingreso proviene de intereses) o b) una renta máxima de RD\$33 mil, siempre que los intereses no superen el 25% de la renta mínima gravable equivalente a RD\$100 mil anuales (deposito máximo de RD\$1.5 millones).	2226 bancos+ 308 MH (nuevas emisiones)+1630 BC (solo personas físicas)+ 72 (Bolsa) Total=4236 (CES)	4,236	2,400	Desincentiva el ahorro. Disminuirán los depósitos de los bancos, que se depositaran en instituciones financieras no reguladas o en el mercado informal, en activos del BC negociados en la Bolsa de Valores y en la adquisición de bonos del Gobierno introduciendo una competencia desleal ya que estos no estarán gravados afectando los precios relativos, así como en activos en moneda extranjera. Distorsiona la asignación de recursos de la economía.
8	CT/ 308	ISR	Dividendo pagado en efectivo	Se elimina la exención establecida en el Art 299 literal ñ para dividendos pagados en efectivo, aplicando una retención a dichos dividendos del 10% como pago definitivo.	Actualmente no esta gravado	1,779		Doble tributación o aumento de tasa efectiva ISR. Aumenta la tasa efectiva del 29% al 36.1% al distribuir los dividendos en efectivo y la eliminación del crédito fiscal
9	CT/ 316 literal e	ISR	Persona Físicas y Jurídicas	Elimina el crédito fiscal compensable al distribuir dividendos en efectivo	Existe crédito fiscal compensable	3,905	3,482	Desincentiva la inversión al disminuir rentabilidad de accionista
10	CT/ 309	ISR	Personas Jurídicas agentes de retención	Se incrementan algunas retenciones e introducen nuevas. A la vez eliminan el ultimo párrafo del Párrafo I donde quedaban excluidos las EIF de ser agentes de retención de los intereses que paguen.	Lotería: de 15% a 25%. Banca de apuestas: de 5% a 10%, de 10% a 15% y de 15% a 25% según el monto del premio. Retenciones del Estado: de 3% a 5%. Traga monedas: de 3% a 10%	2,183	2,328	Afecta a la confidencialidad y al secreto bancario. Por otra parte, aumentara los gastos operativos de la banca y el riesgo de operación pues se incluirían otras operaciones en que la banca será agente de retenciones.
11	CT/ 297	ISR	Personas Jurídicas	Se reduce la tasa imponible de ISR de las Personas Jurídicas, bajara del 29% al 28% en el 2014 y al 27% en el 2015	Queda sin efecto la reducción de la tasa imponible del ISR de las PJ del 29% al 25% a partir de junio 2013 como se estableció en la ley 139-11. en cambio, se reduce la tasa al 28% en el 2014 y al 27% en el 2015.	541		Aumenta desconfianza en el cumplimiento de los acuerdos con el Estado Dominicano, debilita el Estado de Derecho ya que, en junio de 2013 la tasa imponible debía bajar del 29% al 25%. Reducirá un poco la carga fiscal de las Personas Jurídicas para 2014 y 2015 cuando bajaría la tasa imponible al 28% y 27% respectivamente. aunque sin llegar a los niveles previos a julio 2011 (25%).

Art	Ley/ Artículo Reformado	Tipo de Imp	Sujeto Afectado	Cambio Introducido	Cambio vs. Situación previa	Recaudación Esperada Gob	Recaudación Esperada CREES	Comentarios ABA
12	CT/ 299 literales	ISR	Personas físicas	Se elimina la exención establecida en el Art 299 literal s) sobre rendimiento de intereses de Personas físicas. Se establece un Párrafo donde se mantiene la exención al pago de intereses a los tenedores de títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y los negociados a través de la Bolsa de Valores y aprobados por SIV previo a la promulgación de la presente ley.	Actualmente esta exento los ingresos por intereses de los depósitos de ahorro de las Personas Físicas.			Promueve la desintermediación financiera y genera una competencia desleal pues se adquirirían títulos valores ya emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Dominicano, que actualmente no tienen exención fiscal y ahora tendrían exención fiscal. Así como los títulos del BC negociados en la Bolsa de Valores y adquiridos por personas físicas. Distorsiona la asignación de recursos de la economía. Debería de aplicarse el mismo principio de este Párrafo, para aquellos depósitos que tienen plazos de vencimiento posteriores a la promulgación de esta ley y que cuando fueron negociados, los depositantes realizaron sus depósitos amparados en que estaban exentos los intereses que recibieran de pagar el ISR.
13	Ley 18.88	IPI	Personas Físicas	Se tomara en cuenta la totalidad del patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas gravándolo con el 1%	Solo se pagaba el impuesto siempre y cuando el valor de cada propiedad, considerada individualmente, supere los RD\$ 5 millones. La exención de los RD\$ 5 millones se aplica a cada propiedad individualmente. Con la propuesta la exención se aplica una sola vez al valor consolidado de las propiedades.	1,352	543	Se modifica la esencia del impuesto, pasa de ser un impuesto a la propiedad a ser un impuesto al propietario, pues se toma en cuenta si el propietario tiene una o varias propiedades. Desincentiva la adquisición de viviendas y solares e incentiva la venta de los mismos, lo que hará bajar el valor de los bienes inmobiliarios, deprimiendo el sector de construcción y afectando el nivel de empleo. Subirá el precio de los alquileres. Afecta la capacidad de pago de las Personas Físicas y aumentará la mora de los financiamientos a la vivienda, afectando negativamente la cartera hipotecaria de las EIF.
14	Ley 18.88/ 1	IPI	Personas Físicas	Se deducirán los primeros RD\$ 5 millones de la totalidad del patrimonio inmobiliario.	Idem a lo anterior			Se modifica la esencia del impuesto, pasa de ser un impuesto a la propiedad a ser un impuesto al propietario, pues se toma en cuenta si el propietario tiene una o varias propiedades. Desincentiva la adquisición de viviendas y solares e incentiva la venta de los mismos, lo que hará bajar el valor de los bienes inmobiliarios, deprimiendo el sector de construcción y afectando el nivel de empleo. Subirá el precio de los alquileres. Afecta la capacidad de pago de las Personas Físicas y aumentará la mora de los financiamientos a la vivienda, afectando negativamente la cartera hipotecaria de las EIF.
	Ley 288-04/ Art 20	Imp Transf Imp	Personas Físicas y Jurídicas	Aumenta la tasa del impuesto de transferencia inmobiliaria del 3% al 4.5% estableciendo seis meses para el pago de dicho impuesto a partir de haber perfeccionado dicho acto traslativo de propiedad	La tasa del impuesto de transferencia inmobiliaria es del 3%	685	3.843	Desincentivo a la compra de bienes inmuebles, entre ellos vivienda

Art	Ley/ Artículo Reformado	Tipo de Imp	Sujeto Afectado	Cambio Introducido	Cambio vs. Situación previa	Recaudación Esperada Gob	Recaudación Esperada CREES	Comentarios ABA
16	Ley 173-07/ 8	Registro de Hipoteca	Personas Físicas y Jurídicas	Elimina el impuesto del 2% ad valorem para el registro de hipoteca	Actualmente el registro de hipoteca se grava con 2%			Incentiva el financiamiento hipotecario.
17	Ley 495-06	Impuesto Vehículos de motor	Personas Físicas y Jurídicas	Pago generalizado por derecho de circulación equivalente a 1% del valor de los vehículos sin importar año de fabricación	Se establece un párrafo en el que para el caso de los vehículos públicos pagarán por este impuesto: Vehículos públicos con menos de 5 años RD\$ 2,200. Vehículos públicos más de 5 años de fabricación: RD\$ 1,200.	3,183	3,900	Compleja administración.
18	Ley 557-05/ 22	Impuesto Vehículos de motor	Personas Físicas y Jurídicas	Crea un nuevo impuesto que gravaría al registro de inscripción del vehículo en función de las emisiones de CO2 que va desde 0% para emisiones menores de 120g de CO2 a 5% para las superiores a 380g de CO2. Se introduce un párrafo en el cual quedan exentos de este impuesto los vehículos de transporte de más de 16 pasajeros, camiones de carga y camiones con motor de émbolo.	Antes no existía este impuesto	1,635	1,283	Aumenta el costo de los vehículos y como consecuencia se reduce su demanda
19	Ley 112-00/ 1	ISC	Personas Físicas y Jurídicas	Gasolina Premium: 64.35 p/g Gasolina Regular: 56.93 p/g. Gasoil premium: 29.89 p/g. Gasoil regular: 23.92 p/g. Fuel Oil: 16.61 p/g. Avtur: 5.85 p/g Entre otros	Se aumenta el ISC en RD\$2.0/gl			
20	Ley 557-05/ 23	ISC	Personas Físicas y Jurídicas	Se reduce el impuesto ad valorem del Avtur del 16% al 8%.	Antes se gravaba con un 16%	(1,328)		
21	Ley 112-00 557-05	ISC	Personas Físicas y Jurídicas	Establece un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de los combustibles a los generadores de energía eléctrica y a los exportadores.	Antes no existía este sistema			Mejora la competitividad de los exportadores.
22	Ley 112-00	ISC	Personas Físicas y Jurídicas	Introduce impuesto al consumo de combustibles de RD\$2.00 p/g. Se establece en el Párrafo III que el 25% de los ingresos deberán ser utilizados para el plan de renovación vehicular de vehículos para pasajeros y carga, el 75% restante será utilizado para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura vial			951	Efecto inflacionario.
23	CT-381	ISC	Personas Físicas y Jurídicas	Se grava la televisión por cable con un 10%.	Estos servicios no estaban gravados	1,014	970	Potencial reducción de la demanda de TV por cable.

Art	Ley/ Artículo Reformado	Tipo de Imp	Sujeto Afectado	Cambio Introducido	Cambio vs. Situación previa	Recaudación Esperada Gob	Recaudación Esperada CREES	Comentarios ABA
24	CT-375	ISC	Personas Físicas y Jurídicas	Aumentan las tasas de muchos productos considerados de "lujo"	Tasas más elevadas y dispersas.	215		Parece haber una especie de igualación de las tasas y reducción de la dispersión de las mismas. No está a tono con el objetivo de aumentar los ingresos.
24	CT-375 Párrafo I	ISC	Personas Físicas y Jurídicas.	Aumentan los montos de impuesto específico por litro.	El ron aumentará hasta en un 93.5% y la cerveza en 57.8%. Los otros licores aumentarán en forma similar al ron.		1,492	Afecta la demanda de estos productos y afecta el poder adquisitivo del consumidor. Efecto final en la demanda agregada. Se aprobó para el 2006 y se cayeron las recaudaciones de la cerveza y otras bebidas alcoholicas, tuvieron que modificar la Ley para revertir la situación.
24	CT-375 Párrafo II	ISC	Personas Físicas y Jurídicas.	Aumenta la tasa del ISC sobre todos los productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas sobre el precio al por menor.	Tasa ad valorem aumenta de un 7.5% a un 15% para todos los productos.	621	900	Afecta la demanda de estos productos y afecta el poder adquisitivo del consumidor. Efecto final en la demanda agregada.
24	CT-375 Párrafo III	ISC	Personas Físicas	Para el componente específico del impuesto deja sin efecto el ajuste inflacionario hasta el primer trimestre de 2017.	Actualmente el ajuste inflacionario se hace para cada año fiscal.			Amplía la base del ISR
24	CT-375 Párrafo IV	ISC	Personas Físicas y Jurídicas	Aumentan los montos de impuesto específico por cajetilla.	Las cajetillas de 20 y 10 unidades aumentan en 67%.	736	454	Afecta la demanda de estos productos y afecta el poder adquisitivo del consumidor. Efecto final en la demanda agregada.
24	CT-375 Párrafo VIII	ISC	Personas Físicas y Jurídicas	El ajuste por inflación se hará cada año en forma trimestral a partir del 2015.	El ajuste por inflación se hace una vez al año.			
25	CT-345	ITBIS	Personas Físicas y Jurídicas	Aumento temporal del 16% al 18% de ITBIS para los años 2013 y 2014 volviendo al 16% en 2015.	Tasa para 2013 y 2014 aumenta del 16% al 18%. Para 2015 volvería al 16% sujeto al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria.	13,807	16,650	Disminuye la demanda agregada, reduce el poder de consumo de la población y afecta la competitividad internacional de las empresas. Eleva el costo de los materiales de construcción lo que tendrá un impacto en el precio final de las viviendas.
25	CT-345	ITBIS	Personas Físicas y Jurídicas	Se adiciona un Párrafo II para que a partir de 2013, se gravan algunos alimentos con una tasa reducida del 8% que aumenta progresivamente hasta llegar a un 16% en 2016.	Estos alimentos estaban exentos.			Amplia la base del ITBIS. Disminuye la demanda agregada, reduce el poder de consumo de la población y afecta la competitividad internacional de las empresas.

Art	Ley/Art Reformado	Tipo de Imp	Sujeto Afectado	Cambio Introducido	Cambio vs. Situación previa	Recaudación Adicional Esperada Gob	Recaudación Adicional Esperada CREES	Comentarios ABA
26	CT-343	Rentas	Personas Físicas y Jurídicas	Sobre precios de transferencia, añade un Art. El 281 bis. Se modifica la lista de bienes exentos. Se incluye en la lista de actividades de servicios exentos del impuesto los servicios funerarios.	Con la reforma únicamente los alimentos, las medicinas y otros bienes de la salud y los bienes educativos quedan exentos.			
27	CT-344			Se incluye en la lista de actividades de servicios exentos del impuesto los servicios funerarios.				
28	CT-281	Rentas	Personas Jurídicas	Sobre precios de transferencia. Añade un Art 281 ter. Las transacciones entre estas y personas jurídicas relacionadas domiciliadas en el exterior deben reflejar el valor de mercado.	Actualmente no se estipula como las empresas locales deben registrar estas operaciones en sus libros contables.	1,526		Las empresas tendrán menor posibilidad de deducirse los pagos que hacen a sus partes relacionadas en el exterior.
29	CT-281 bis			Sobre Acuerdos de Precios Anticipados (APA)				
30	CT-281 ter			Sobre Obligaciones de documentación y regimen sancionador para precios de transferencia				
31	CT-281 quater	Rentas	Personas Jurídicas	Sobre precios de transferencia. Añade el Art 281 quater, define los estados o territorios con regimenes fiscales referentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.				
32	CT-350	Exenc	Personas Jurídicas	Sobre deducciones que exceden al impuesto bruto	Actualmente los productores de bienes exentos sí lo pueden hacer.			
33	Ley 122-05 Art. 50	ISR	ONGs	Únicamente se les exime del ISR por las actividades no lucrativas.	Actualmente, se les exime de todos los tributos.			Amplía la base del ISR
33	Ley 122-05 Art. 50	ISR	ONGs	Se introduce un párrafo I que somete al régimen ordinario de tributación a las ONGs que realizan actividades comerciales que compiten con empresas con fines lucrativos.	Actualmente, se les exime de todos los tributos independientemente de las actividades (lucrativas o no) que la ONG realiza.			Idem al anterior
34	Ley 139-11 Art. 11, Párrafo III	ISR	Personas Jurídicas	Se aumenta la tasa del ISR para las ventas que las zonas francas realizan en el mercado dominicano.	La tasa pasa de un 2.5% a un 5.0% de las ventas brutas en el mercado local.	149		Tendrá un impacto negativo sobre la actividad de las zonas francas.

Art	Ley/Art Reformado	Tipo de Imp	Sujeto Afectado	Cambio Introducido	Cambio vs. Situación previa	Recaudación Adicional Esperada Gob	Recaudación Adicional Esperada CREES	Comentarios ABA
35	Ley 56-07	ISR	Personas Jurídicas	Establece un ISR del 5% sobre las ventas nacionales a las empresas acogidas a esta ley.	Actualmente estas ventas están exentas. Se propone una tasa del 5%.	83		Tendrá un impacto negativo sobre la actividad de estos sectores. (ADITEX, ADOCALZA, ASITEC): El impuesto afecta negativamente la competitividad e estas empresas. Se pone en peligro 10,000 empleos y 95 empresas.
36	Ley 57-07 Art. 10	ISR	Personas Jurídicas	Para las nuevas empresas, elimina la exención del ISR prevista en el artículo 10. Las empresas con derechos adquiridos mantienen el beneficio mientras su clasificación como empresa de energía renovable esté vigente.	Actualmente hay una exención de este impuesto para las empresas generadoras de energía renovable.			Tendrá un impacto negativo sobre la actividad de estos sectores.
37	Ley 158-01 Art. 4, Párrafo IV	Varios	Personas Jurídicas.	Se eliminan las exenciones del párrafo IV de esta ley para las personas jurídicas domiciliadas en RD que hacen inversiones con los promotores de proyectos turísticos.	Actualmente cualquier inversionista independientemente de su domicilio puede acogerse a las exenciones.	415		Se afectarán los inversionistas nacionales de este sector. Reduce la competitividad
38	Ley 108-10 Art. 39	Varios	Personas Jurídicas	Se deroga el Art. 39 que establece exenciones de todos los impuestos.	Actualmente las productoras de cine no pagan ningún tipo de impuestos.	84		Tendrá un impacto negativo sobre la actividad de las empresas relacionadas a la producción de filmes. Reduce la competitividad
39	Ley 4315	ISR	Personas Jurídicas	Se gravan con el ISR con las tasas del régimen ordinario de tributación (5% ventas brutas)	Actualmente exentos.	114		Tendrá un impacto negativo sobre la actividad de las empresas de zonas francas.
40	Ley 8-90/ Ley 28-01	Varios	Personas Físicas y Jurídicas.	Suspende la clasificación de varias empresas que les permite gozar de beneficios tributarios. Introduce un Párrafo I que excluye las empresas de zonas francas y desarrollo fronterizo.	Actualmente existe una gran cantidad de leyes que otorgan exenciones tributarias.			Impacto negativo en la seguridad jurídica. No deja claro si se mantienen los derechos adquiridos.
41	CT/ 340		Personas Físicas y Jurídicas	Agrega literal d) para determinar los valores que sirvan para pago de impuesto el las empresas del sector hotelero de todo incluido.				
42	CT/273		Personas Físicas y Jurídicas	Deroga mecanismo para determinar rentas derivadas de la exportacion e importacion				
43	Ley 179-09	ISR	Personas físicas	Limita la exencion de los gastos educativos. Ahora no podra exceder del 25% de monto minimo anual exento, o sea de RD\$ 399,923				Amplía base del impuesto sobre la Renta

Art	Ley/Art Reformado	Tipo de Imp	Sujeto Afectado	Cambio Introducido	Cambio vs. Situación previa	Recaudación Adicional Esperada Gob	Recaudación Adicional Esperada CREES	Comentarios ABA
44	Ley 139-11 Art 12 Parrafo VII	AFPN 1%	EIF reguladas	Extiende hasta el 31 de diciembre de 2013 el impuesto a los AFPN		2,361	2,358	Grava activos productivos, desincentivando los mismos. Repercute en las tasas de interés. Afecta tanto la oferta como la demanda de crédito. Afecta negativamente la movilización de recursos y la bancarización. Repercute negativamente sobre el crecimiento económico.
45	Ley 25-69 Art 6	Suces	Personas físicas	Modifica el Art 6 para establecer una tasa del 4.5% de la masa sucesoral en lugar del 3% actual				
46	Ley 25-69 Art 5	Suces	Personas físicas	La trasmision de bienes entre vivos estaran gravadas con la tasa del ISR de personas juridicas, hoy del 29% en lugar del 25% actual				
47	CT/268	ISR		Agrega Párrafo II al Art 268 sobre definición de rentas, según el cual las rentas no declaradas se integraran a la base imponible en el periodo en el que sean descubiertas salvo que el contribuyente pruebe que ha sido titular de los bienes en una fecha anterior al periodo de prescripción				
48		ITBIS	Personas Jurídicas	Define quien se considera como contribuyente en las operaciones acogidas a regímenes fiscales y empresas aduaneras especiales y a su vez quienes serian agentes de retención.				
49				Las tasas por servicios que cobren las instituciones gubernamentales deberán ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda				
50				Los estudios de factibilidad que se elaboren bajo leyes de exenciones deberán ser conocidos previamente por el Ministerio de Hacienda				
51				Los proyectos de ley que establezcan una exención o exoneración, deberán identificar la fuente de compensación del gasto tributario que represente.				
52		ISR		Establece un impuesto de RD\$12 mil anuales por operación a pagar por todos los establecimiento de ventas de mercancías al por menor. Este monto se ajustará anualmente por inflación. Excluye a aquellos que se acojan al regimen ordinario de tributación.				
53	CT/401	Imp Activos		Reduce la tasa del 1% al 0.5% y a partir del año fiscal 2016 se eliminará. Esto se hará siempre y cuando se alcance y mantenga la meta de la presión tributaria al año 2015.				